



**Federación Médica Colombiana**  
**Miembro de la Asociación Médica Mundial**

Bogotá, 22 de octubre de 2012

Doctor  
**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**  
**Ministro de Salud y Protección Social**  
BOGOTA D.C.

**Asunto: Solicitud información DEPURADA de recobros de la gestión del Consorcio Fidufosyga**

Respetado Señor Ministro:

**Hechos**

En respuesta 00053211/1266 del 15 de marzo de 2012, firmada por el entonces Director de Administración de Fondos de la Protección Social, Dr. Norman Julio Muñoz Muñoz (ver Anexo) se dice:

1. "Igualmente, le comunico que el monto de los recursos públicos que deben ser reintegrados con ocasión de aquellos pagos indebidos realizados por el Consorcio Fidufosyga 2005, están siendo objeto de revisión por parte de la firma Javh McGregor, quien realiza la interventoría del contrato 242 de 2005" (ver parte inferior de la página 4);
2. "...quiero manifestarle el mayor interés de esta administración para enterarlo en debida forma sobre los diferentes aspectos relacionados con los recobros presentados por las Empresas Promotoras de Salud ante el Fosyga, para lo cual, y en el momento que así lo determinen, un equipo técnico y jurídico de este ministerio estará en disposición para atender todas las inquietudes que al respecto tengan, en materia de recobros por parte de esa Federación" (ver al final, página 8).

LA RESPUESTA A UN DERECHO DE PETICION DEBE RESOLVER EN FORMA CLARA, PRECISA Y ME MANERA CONGRUENTE TODO LO SOLICITADO

SENTENCIA T-377 DE 2000 ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

"b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

"c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. (Subrayas y negrillas no originales)



## **Federación Médica Colombiana**

### **Miembro de la Asociación Médica Mundial**

#### **Petición**

Por lo anterior, la Federación Médica Colombiana, en ejercicio de sus derechos constitucionales y legales de petición de información y de acceso a documentos públicos (este último ratificado por la Sentencia T-487 de la H. Corte Constitucional), respetuosamente solicita:

- 1 La entrega de las conclusiones de la revisión de la firma Javh McGregor que realizó la interventoría del contrato 242 de 2005 y
- 2 La asignación de la cita prometida, para conocer el estado de la información disponible de recobros.

#### **Objeto de la petición**

La Federación Médica Colombiana, en cumplimiento de las funciones que la Ley le asigna, investiga, documenta y difunde información sobre temas de alto impacto para la sostenibilidad financiera del sistema de salud. Además, suministra esa información a los organismos de vigilancia y control, de acuerdo con sus requerimientos. Por lo tanto, requiere esta información para cumplir adecuadamente esas funciones.

#### **Notificaciones**

Recibiremos contestación en la Carrera 7 No. 82-66. Oficinas 218 y 219, teléfono 8050073 de Bogotá DC.

Atentamente,

Dr. Sergio Isaza Villa  
C.C. No.  
Federación Médica Colombiana  
Presidente  
Anexo: Lo anunciado

Dr. Sergio Robledo Riaga  
C.C. No.  
Colegio Médico de Cundinamarca  
Presidente